

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN			
AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	»	500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares.....			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 9 de Noviembre de 1946 por la que se reserva a favor del Estado una zona carbonífera, sita en las provincias de Palencia y Santander, limítrofe a la ya reservada en el NE. de la de Palencia (B. O. del E. 324-20 Noviembre).

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España solicita, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 48 de la vigente Ley de Minas, de 19 de Julio de 1945, la reserva a favor del Estado de una cuenca carbonífera, limítrofe a la anteriormente reservada en el NE. de la provincia de Palencia por Orden de 12 de Febrero de 1942, ratificada por la del 12 de Noviembre del mismo año.

Hace la designación de la nueva zona en la forma siguiente:

Un triángulo definido por las líneas rectas que unen el vértice Cueto, de cota 2.086 metros, con la torre de la iglesia de Brañosera y con el punto situado a tres kilómetros al NO. de Abiada, siendo el tercer lado la línea que desde este último punto va a la torre de la iglesia de Brañosera, cerrándose así el perímetro.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto reservar, con carácter provisional, a favor del Estado las cuencas carboníferas de las zonas arriba indicadas.

Esta reserva no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los cita-

dos permisos que se hallasen otorgadas o en tramitación y solamente subsistirá el tiempo necesario para la tramitación del expediente de reserva definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1946.

—Suances,
Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 229

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Meneses de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Agosto de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil
3341 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 230

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Belmonte de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Agosto de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,
3342 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Plazo para liquidación de existencias de chorizo de comercio libre procedente de campaña chacinera

Habiéndose establecido en el artículo 14, párrafo 4.º de la Circular número 601 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las condiciones de carácter externo del chorizo especial y de los demás embutidos no intervenidos, al objeto de que éstos, puedan diferenciarse fácilmente de aquél, y teniendo en cuenta que procedente de campañas anteriores, existen partidas de chorizos de comercio libre, que por su forma y atados pudieran confundirse con el especial ya citado, por dicha Comisaría General se ha fijado un plazo que finalizará el 31 de Diciembre próximo, para la venta al público de todas las existencias de chorizo, cuyos atados intermedios sean inferiores a 20 centímetros.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 22 Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,
3333 *Francisco Abella Martín*

Venta de despojos comestibles

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, la venta de despojos comestibles procedentes del ganado que se sacrifique en los días señalados para ello, podrá realizarse los martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 21 Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,
3332 *Francisco Abella Martín*

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 121

a) *Objeto.*—Fijar los cupos forzosos de patatas en los Ayuntamientos de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y aplicación de las normas sobre distribución del cupo y reclamaciones establecidas en la Circular 572 (*Boletín Oficial del Estado* 133).

b) *Cupos que se señalan.*—Previos los estudios necesarios y asesoramientos convenientes, esta Comisaría de Recursos ha acordado señalar a los Ayuntamientos de la provincia de Palencia, que se citan, las cantidades que para cada uno se detallan en la relación que al final de esta Circular se inserta.

Estos cupos son totales para la campaña 1946 47, es decir, comprenden la patata de todas las variedades de siembra y consumo y las de producción temprana o tardía, dentro de los términos municipales afectados.

c) *Fecha en que es firme el cupo municipal y plazos para el señalamiento de los individuales.*—

A los diez días de publicarse esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o sea el día 5 de Diciembre de 1946, serán firmes los cupos forzosos municipales contra los que hasta el día 4 de Diciembre no se haya presentado impugnación razonada y documentada por la Junta Local Agrícola o Agropecuaria con los requisitos indicados en mis comunicaciones dirigidas a las mismas, impugnaciones que debe-

rán presentarse por conducto de la Inspección Provincial de Recursos.

La distribución individual del cupo municipal se hará por las Juntas Locales Agrícolas o Juntas Agropecuarias en los Ayuntamientos donde éstas últimas se han constituido, entre los días 5 al 9 de Diciembre, ambos inclusive, procurando la máxima difusión de dichos cupos individuales, mediante su exposición al público en los sitios de costumbre.

Desde el 5 al 12 de Diciembre próximo, ambos inclusive, pueden los productores presentar ante la Junta Agrícola o Agropecuaria reclamación razonada contra sus cupos individuales, reclamación que las Juntas resolverán en los tres días siguientes, o sea, en los días 13, 14 y 15 de Diciembre, quedando un nuevo plazo de cinco, que son los que median entre el 16 y el 20 de Diciembre, ambos inclusive, para que los productores que no se consideren satisfechos con el fallo que a su reclamación dé la Junta Agrícola, puedan entablar recurso ante esta Comisaría, presentando, precisa y únicamente por conducto de su Junta Agrícola o Agropecuaria, la que estará obligada a recibirlo y cursarlo con su informe a mi Autoridad por mediación de la Inspección Provincial de Recursos y dando recibo o resguardo de presentación de la reclamación a los firmantes de la misma.

Por tanto, el 20 de Diciembre son firmes definitivamente los cupos individuales, sien lo de aclarar que según lo establecido en los artículos 5.º y 6.º de la Circular 572 de

la Comisaría General, la impugnación de las Juntas Agrícolas a los cupos municipales y de los productores a sus cupos individuales, presentadas dentro de los plazos legales antes citados, se considerarán firmes si no han recibido contestación en los diez días siguientes a su presentación, entendiéndose tácitamente desestimadas.

d) *Instrucciones finales.*—A las Juntas Agrícolas o Agropecuarias para su ejecución y a los Sres. Alcaldes para su conocimiento y vigilancia de plazos de exposición al público de los repartos individuales etc., etc., se les han cursado formularios impresos e instrucciones detalladas para el mejor desarrollo de este servicio, que espero se realice puntual y exactamente.

A cada término municipal se le asigna el cupo que se detalla a continuación, bien entendido que el cupo a distribuir es el señalado como cupo total, y que el figurado bajo el epígrafe cupo de entrega, es el que debe ser vendido en los Almacenes de la ORAPA, así que como que la cantidad cupo autoabastecimiento es la que puede ser utilizada, mediante el empleo del modelo ORAPA 46, para atender las necesidades de los elementos no productores del término.

El autoabastecimiento en los Ayuntamientos autoabastecidos total o parcialmente, se hará con arreglo a las normas en vigor, ya conocidas por haberse aplicado en las dos últimas campañas, revalidándose su vigencia legal por esta Circular, para la campaña 1946-47 que comienza.

e) *Relación de los cupos municipales.*

RELACION QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	Cupo total	Cupo auto-abastecido	Cupo entrega	Duración del auto-abastecimiento
Aguilar de Campóo	210.000	—	200.000	—
Alar del Rey	380.000	—	380.000	—
Alba de los Cardaños	20.000	1.000	19.000	Fin campaña
Arbejal	83.500	1.500	82.000	»
Arenillas de San Pelayo	172.000	12.000	160.000	»
Ayucla	100.500	500	100.000	»
Barrio de San Pedro	666.000	6.000	660.000	»
Barruelo de Santullán	130.000	—	130.000	—
Báscones de Ojeda	1.101.000	1.000	1.100.000	Fin campaña
Becerril del Carpio	534.000	4.000	530.000	»
Berzosilla	605.000	5.000	600.000	»
Brañosera	37.000	17.000	20.000	»
Buenavista de Valdavia	450.000	15.000	435.000	»
Calahorra de Boedo	207.000	7.000	200.000	»
Camporredondo	21.500	1.500	20.000	»
Carrión de los Condes	30.000	30.000	—	31-12-46
Castrejón de la Peña	550.000	30.000	520.000	Fin campaña
Celada de Robledo	23.000	13.000	10.000	—
Cenera de Zalima	173.000	3.000	170.000	Fin campaña
Cervera de Pisuerga	270.000	70.000	200.000	»
Cevico Navero	45.000	30.000	15.000	»
Cobos de Cerrato	15.000	15.000	—	31-3-47
Collazos de Boedo	754.000	4.000	750.000	Fin campaña
Congosto de Valdavia	821.000	1.000	820.000	»
Cordovilla la Real	5.000	5.000	—	31-12-46
Cozuelos de Ojeda	602.000	2.000	600.000	Fin campaña
Dehesa de Montejo	409.000	9.000	400.000	»
Dehesa de Romanos	402.000	9.000	400.000	»
Dueñas	50.000	—	50.000	—
Espinosa de Cerrato	65.000	15.000	50.000	Fin campaña
Fresno del Río	354.500	4.500	350.000	Fin campaña

AYUNTAMIENTOS	Cupo total	Cupo auto-abastecido	Cupo entrega	Duración del auto-abastecimiento
Guardo	30.000	—	30.000	—
Hérmides de Cerrato	25.000	10.000	15.000	Fin campaña
Herrera de Pisuerga	400.000	140.000	260.000	»
Herreruela de Castillería	500	500	—	»
La Puebla de Valdavia	1.102.000	2.000	1.100.000	»
Lavid de Ojeda	557.000	7.000	550.000	»
Ligüézana	152.500	2.500	150.000	»
Lores	15.500	500	15.000	»
Magaz	100.000	50.000	50.000	»
Mantinos	127.000	7.000	120.000	»
Membrillar	37.000	13.000	24.000	»
Micieces de Ojeda	682.000	2.000	680.000	»
Mudá	12.000	2.000	10.000	»
Nestar	404.000	4.000	400.000	»
Olea de Boedo	230.500	500	230.000	»
Olmos de Ojeda	2.003.000	3.000	2.000.000	»
Olmos de Pisuerga	40.000	16.000	24.000	»
Otero de Guardo	10.000	—	10.000	»
Palenzuela	45.000	45.000	—	»
Páramo de Boedo	406.000	6.000	400.000	»
Payo de Ojeda	804.000	4.000	800.000	»
Pedrosa de la Vega	15.000	15.000	—	31-12-46
Perales	40.000	20.000	20.000	Fin campaña
Perazancas	1.128.000	3.000	1.125.000	»
Pino del Río	367.000	7.000	360.000	»
Polentinos	60.000	—	60.000	»
Pomar de Valdivia	4.530.000	30.000	4.500.000	»
Baños de Cerrato	30.000	—	30.000	»
Poza de la Vega	94.000	4.000	90.000	Fin campaña
Prádanos de Ojeda	720.000	20.000	700.000	»
Quintanaluengos	250.000	4.000	246.000	»
Rebanal de las Llantas	1.000	1.000	—	»
Redondo	42.000	2.000	40.000	»
Renedo de la Vega	55.000	15.000	40.000	»
Renedo de Valdavia	508.000	8.000	500.000	»
Resoba	10.500	500	10.000	»
Respanda de la Peña	409.000	9.000	400.000	»
Revilla de Campos	1.054.000	4.000	1.050.000	»
Ribas de Campos	145.000	15.000	130.000	»
Saldaña	70.000	—	70.000	—
Salinas de Pisuerga	230.000	15.000	215.000	Fin campaña
San Cebrián de Mudá	5.000	2.000	3.000	»
San Martín de los Herreros	68.000	18.000	50.000	»
S. Salvador de Cantamuda	55.000	7.000	48.000	»
Santa Cruz de Boedo	8.000	8.000	—	»
Santervás de la Vega	38.000	28.000	10.000	»
Santibáñez de Ecla	600.000	6.000	600.000	»
Santibáñez de la Peña	320.000	120.000	200.000	»
Sotobañado	432.000	12.000	420.000	»
Tabanera de Valdavia	200.500	500	200.000	»
Torquemada	50.000	50.000	—	31-12-46
Torre de los Molinos	21.000	1.000	20.000	Fin campaña
Tríoilo	10.000	1.000	9.000	»
Valdegama	817.000	17.000	800.000	»
Valderrábano	81.000	6.000	75.000	»
Valoria de Aguilar	703.000	3.000	700.000	»
Valle de Santullán	42.500	2.500	40.000	»
Vañes	22.000	2.000	20.000	»
Vega de Bur	1.404.000	4.000	1.400.000	»
Velilla de Guardo	20.000	—	20.000	»
Ventosa de Pisuerga	75.000	25.000	50.000	»
Vergaño	11.500	1.500	10.000	»
Villabasta	15.000	4.000	11.000	»
Villabermudo	659.000	9.000	650.000	»
Villaconancio	40.000	15.000	25.000	»
Villaelos de Valdavia	228.000	8.000	220.000	»
Villafruel	20.000	5.000	15.000	»
Villalba de Guardo	223.000	3.000	220.000	»
Villaluenga de la Vega	145.000	55.000	90.000	»
Villameriel	40.000	20.000	20.000	»
Villamuriel de Cerrato	350.000	50.000	300.000	»
Villanueva de Abajo	232.000	2.000	230.000	»
Villanueva de Henares	251.500	1.500	250.000	»
Villaprovedo	30.000	15.000	15.000	»
Villota del Páramo	181.000	21.000	160.000	»
Palencia	1.800.000	—	1.800.000	»

Palencia 21 de Noviembre de 1946.—El Comisario de Recursos, *Benito Cid de la Llave.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tramitándose por esta Delegación expediente de extravío de cupones y factura del vencimiento de 15 de Mayo de 1940, de la Deuda

Amortizable al 5 por 100 con impuesto, emisión 15 de Febrero de 1927, cupones números 243.961 al 244.101, se abre el plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos,

bien entendido que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación serán declarados nulos y cancelados los cupones y se expedirá duplicado de la factura ordenándose su pago.

Palencia 22 de Noviembre 1946.
—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés*. 3340

Jefatura Provincial de Sanidad

Vacunación Antidiftérica obligatoria

CIRCULAR NÚM. 101

El Decreto de 11 de Noviembre de 1943 (B. O. del E. de 4 de Enero de 1944), declaró obligatoria la vacunación Antidiftérica, a partir del 1.º de Enero de 1944, para todos los niños durante el segundo año de su vida, y el Reglamento de esta vacunación, aprobado por Orden de 7 de Febrero de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 12), dispone que, a partir del 1.º de Enero 1946, se exigirá el comprobante de vacunación Antidiftérica en todos los casos en que preceptivamente se exige el de vacunación Antivaricélica, a todos los niños nacidos desde el 1.º de Enero de 1942 y que hayan cumplido los 2 años.

Y con el fin de que se practique esta vacunación Antidiftérica en todos los Municipios de la provincia, de acuerdo con los preceptos señalados en dichas disposiciones, esta Jefatura dispone lo siguiente:

1. Los Inspectores Municipales de Sanidad, con la ayuda inexcusable del personal Administrativo del Ayuntamiento respectivo, redactarán la *lista de los niños obligados a someterse a esta vacunación*, para lo cual consultarán los nacimientos y las defunciones de niños inscritos en el Registro Civil desde el 1.º de Enero de 1942, reseñando en aquélla, a todos los que existan y se encuentren en el segundo año vida (los niños que hayan nacido después de dicha fecha y no estén vacunados contra la Difteria teniendo más de dos años, también deben ser vacunados).

También pueden consultarse los datos de inscripciones de niños para racionamiento, en los ficheros de las Delegaciones locales de Abastos, para averiguar los niños que hace falta vacunar.

2. Una vez redactada la Lista citada, los señores Alcaldes dirigirán un oficio a la Jefatura Provincial de Sanidad *pidiendo la vacuna Antidiftérica*, para lo cual indicarán el número de niños a vacunar.

3. Para recoger la vacuna, los Ayuntamientos autorizarán, por escrito, a alguien del pueblo que venga a Palencia, quien se presentará a hacerse cargo de ella, en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas

de día laborable, antes del 1.º de Diciembre próximo; advirtiéndole que no se envía la vacuna por correo, porque llegarían rotas muchas ampollas.

4. Una vez recibida la vacuna en los Ayuntamientos, se encargarán de *avisar a los padres o tutores* de los niños incluidos en la lista de los que deben vacunarse contra la Difteria, diciéndoles día, hora y lugar en que deben presentarse para la primera inyección; y en la misma forma serán avisados para las otras inyecciones de la misma vacunación.

5. *Aplicación de la vacuna Antidiftérica*: La técnica de esta vacunación será distinta según que se utilicen *vacunas aluminicas* (Anatoxina diftérica purificada y concentrada, precipitada con hidróxido de aluminio coloidal, del tipo del ALUN-DIFTER, Difterotoxón, etc.) o *vacunas corrientes* (constituidas por Anatoxina no purificada, ni concentrada).

a) Si se emplea una *vacuna purificada y concentrada* «vacuna aluminica», se pondrán dos inyecciones subcutáneas, con dos o tres meses de intervalo. Aunque se pretende por muchos, que con esta clase de productos se consigue la vacunación con «inyección única», esta Jefatura no recomienda esta técnica de una sola inyección, por que el número de fracasos en la inmunización es mucho mayor.

b) Si se emplea una *Anatoxina corriente*, se aplicarán tres inyecciones subcutáneas, con intervalos de dos o tres semanas, de un c. c. la primera y de dos c. c. la segunda y la tercera inyección.

Esta vacunación se hará bajo el inmediato control del Inspector Municipal de Sanidad que será responsable de dicha práctica.

Podrá diferirse esta operación profiláctica, en niños que padezcan enfermedades generales que la contra-indiquen de momento.

6. *Para cada niño que se vacune, el personal administrativo del Ayuntamiento registrará los siguientes datos*:

«Apellidos....., nombre....., fecha de nacimiento.....»

1.ª dosis, fecha....., número de unidades.....»

2.ª dosis, fecha....., número de unidades.....»

3.ª dosis, fecha....., número de unidades.....»

Clase de vacuna....., reacciones vacunales.....»

Médico que practicó la vacunación.....»

Por O. M. de 3 de Enero de 1946, (B. O. del E. del 10 de Junio), se ha fijado el modelo de talonario oficial del comprobante para la vacunación antidiftérica obligatoria, en el cual se harán constar todos los datos precisos (que son los an-

tes expresados), indicando que dichos talonarios obrarán en poder de los Centros Oficiales por intermedio de las Jefaturas Provinciales de Sanidad; pero la Superioridad no los ha remitido aún, ni resuelto si esta Jefatura ha de encargarse su confección. Por lo cual cuando esté resuelto este extremo, se anunciará.

7. La citada O. M. de 3 de Enero de 1946, en su número 2.º, indica que *en aquellos casos en que esta vacunación sea realizada por un Médico particular*, dicho modelo de talonario figurará en los envases de las vacunas que se empleen y que reúnan las condiciones exigidas, conforme dispone el artículo 2.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1944.

Mientras dicho modelo de talonario no figure en los envases de las vacunas, los Médicos particulares comunicarán, a los Inspectores Municipales de Sanidad respectivos los mismos datos de los niños vacunados, por ellos que se señalan en el número 6 de esta Circular, para queden registrados y archivados en la Inspección Municipal de Sanidad y puedan valer para que este Organismo firme el documento comprobante de la vacunación Antidiftérica, cuando sea preciso. Pero es necesario que los Médicos particulares hagan la comunicación de tales datos, en las fechas en que practiquen las inyecciones de la vacuna, y no en fechas muy posteriores, cuando no se puedan comprobar las señales de las mismas.

8. Naturalmente, se practicará gratuitamente esta vacunación en todos los Centros Sanitarios Oficiales (Inspecciones Municipales de Sanidad, Centros de Higiene, etc.).

9. Según expresa el artículo 7.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1944, esta vacunación se efectuará con la colaboración de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.; por la cual en cada Municipio, pueden solicitar su ayuda para todo lo que sea pertinente, en relación con la misma.

10. Mientras lleven a cabo la vacunación Antidiftérica los Inspectores Municipales de Sanidad, comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad en *parte estadístico semanal* los niños que han sido vacunados en la semana.

11. *Documento justificativo de la vacunación Antidiftérica*: Para que puedan justificarlo, cuando lo precisen, el Inspector Municipal de Sanidad correspondiente, proporcionará a los niños vacunados un documento (gratuito), en el que conste que «Declara: Que el niño de..... años de edad, que vive en..... calle de..... número....., ha sido vacunado contra la difteria con vacuna marca....., en..... inyecciones, a las dosis de..... y con inter-

valos de..... Fecha (del documento) y..... Firma.»

Cuando los Inspectores Municipales de Sanidad dispongan de los talonarios con el modelo oficial del comprobante de esta vacunación, entregarán a los niños vacunados la parte externa de la hoja correspondiente, en vez del documento últimamente expresado, y diligenciarán la matriz y la parte intermedia de la hoja.

12. Se espera que por todos los Inspectores Municipales de Sanidad se empleará el mayor celo para conseguir llevar a la práctica esta vacunación en la mayor escala posible y con la mayor eficacia, así como que por los Ayuntamientos se prestará toda la ayuda necesaria para conseguir este fin, sin incurrir en negligencias ni responsabilidades de ninguna clase, que habrían de ser exigidas.

Palencia 19 de Noviembre 1946.
—El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro M. de Prado*. 3310

Señores Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad de la provincia.

Administración Municipal

Palencia

Hallándose vacante la plaza de Gestor Recaudador de los arbitrios no sujetos a Padrón o a la previa formación de documentos cobratorios, siendo precisa su provisión urgentemente para la buena marcha de los servicios de recaudación de los expresados recursos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que suscribe, de conformidad con lo prevenido en las Ordenes de 30 de Octubre de 1939, 27 de Septiembre de 1944 y artículo 277 a 302 del Decreto de 25 Enero de 1946, por el que se aprueba la ordenación provisional de las Haciendas Locales, propone al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento la provisión, mediante concurso, de la mencionada plaza, y en su caso y a este efecto, aprueba, si así lo estima procedente, las siguientes

B A S E S

que han de regir la provisión, mediante concurso, de una plaza de Gestor Recaudador de los arbitrios de este Ayuntamiento no sujetos a Padrón o a la previa formación de documento cobratorio, con carácter interino y por todo el año de 1947, prorrogable de año en año, en tanto no se interese la rescisión por cualquiera de las partes, con un mes de anticipación:

Primera. Los concursantes deberán acreditar tener cumplida la edad de 30 años y no exceder de los 50 en el momento de iniciarse el plazo, durante el cual presenten sus solicitudes.

Segunda. Idem de haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Tercera. Idem no hallarse incapacitado legal ni físicamente para el ejercicio del cargo.

Cuarta. Idem ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Quinta. Los concursantes deberán presentar todos los certificados de estudios o títulos que posean, así como también declaración jurada de los servicios por trabajos prestados en cargos afines al que concursa.

Sexta. Será requisito indispensable para tomar parte en este concurso, que los concursantes constituyan en la Depositaria municipal previamente a la presentación de la instancia, a la que deberán acompañar la correspondiente carta de pago, una fianza en metálico o valores de cincuenta mil (50.000) pesetas, cuya computación para estos últimos se hará con arreglo a la legislación en vigor aplicable.

Séptima. Los arbitrios y cantidades a cuya recaudación se obliga el Recaudador que resulte adjudicatario en este concurso, serán los siguientes:

	Pesetas
a) Conducción de cadáveres en andas....	2.500
b) Tránsito y entrada de ganados.....	15.000
c) Inspección y reconocimiento de reses y pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público.....	525.000
d) Recogida de basuras..	175.000
e) Ocupación de la vía pública con escombros	500
f) Arbitrios sobre vallas y andamios.....	5.000
g) Licencia para industrias callejeras y ambulantes	1.000
h) Puestos y barracas ..	62.000
i) Por lo que se calcula producirá el Impuesto de 0'05 pesetas en litro, sobre vinos corrientes	195.000
j) Arbitrios sobre el vino, aguardientes y licores	320.000
k) Arbitrios sobre pompas fúnebres.....	7.000
l) Arbitrios sobre carnes frescas y saladas a la entrada de la población	5.000

Octava. El Recaudador realizará el ingreso del producto de la recaudación en la Depositaria Municipal por decenas, precisamente en los días 11, 21 y 1 de cada mes, o sea, al día siguiente de vencer la decena a que se refieran, excepto los referentes a los comprendidos

en las letras l) y j), o sea, los relativos a vinos, aguardientes y licores, que ingresará semanalmente en el Banco Hispano Americano, de esta Plaza.

Novena. Al Gestor Recaudador designado, se le asignará por todo el año 1947, la gratificación de cinco mil quinientas pesetas, que figura en la Partida 1.^a del artículo 1.^o del Capítulo V del Presupuesto de gastos aprobado para el año próximo de 1947 y además el 0'50 por 100 de la recaudación líquida que realice con cargo al Presupuesto que se apruebe en su día para el ejercicio de 1948.

Décima. Como el Gestor Recaudador se valdrá para llevar a efecto la recaudación que se le adjudica, en virtud de este Concurso, del mismo personal que actualmente tiene el Ayuntamiento, adscrito a estos servicios, se concede a él y éstos, para mayor estímulo en orden al aumento de la recaudación y con cargo al Presupuesto también de 1948, una participación en los ingresos que excedan en conjunto de la cifra que resulte de sumar todas las cantidades que figuran en el Presupuesto de ingresos, para el año 1947, relativos a los arbitrios de cuya recaudación se encarga o sea, de la cantidad global de pesetas 1.313.000 00, que figura como suma total en la base 7.^a, en la siguiente proporción:

Para las primeras cien mil pesetas que excedan del total global consignado en el Presupuesto para los conceptos que se especifican en la base 7.^a, o sea, concretamente de pesetas 1.313.000 00, el 80 por 100. Para las segundas cien mil pesetas que excedan de la citada cifra global, el 60 por 100. Y para las terceras cien mil pesetas y siguientes que excedan de la expresada cifra global, el 50 por 100, bien entendido que lo que perciba no podrá exceder de sus sueldos y emolumentos totales, quedando el resto, si lo hubiere en un fondo de compensación para los mismos, Gestor Recaudador y empleados en el ejercicio siguiente. Esta participación será proporcional a los haberes anuales, excepto para el Gestor Recaudador adjudicatario que será sobre el duplo de su sueldo, mejor dicho, de la gratificación que se le asigna y del consiguiente 0'50 por 100 de los ingresos líquidos que también se le conceden.

Undécima. El Ayuntamiento se reserva el derecho de no proveer la plaza si estimare que los concursantes no reúnen las condiciones debidas, las cuales podrá juzgar libremente.

Duodécima. No obstante tratarse de un cargo especial y de confianza, se tendrán en cuenta en igualdad de condiciones de idoneidad, las preferencias que señala la Or-

den de 30 de Octubre de 1939, en relación con la Ley de 25 Agosto de 1939.

Decimatercera. Los concursantes deberán presentar sus instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de cuantas condiciones y requisitos se les exigen en estas bases, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría Municipal, en las horas hábiles de oficina.

Decimacuarta. El Gestor Recaudador desempeñará sus funciones sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes aplicables a la Administración Local, en forma similar a como lo tendría que verificar cualquier funcionario del Ayuntamiento que estuviere adscrito a estos servicios, sin embargo y de lo cual, no adquirirá por razón de su cargo, ningún derecho de los que únicamente obtienen los funcionarios municipales que se hallen desempeñando sus cargos en propiedad.

Palencia 18 Noviembre de 1946.
—El Alcalde, *Francisco Benito Molina*.

CONCURSO

Se abre un concurso por un plazo de veinte días, para la adquisición de los siguientes elementos:

1.^o Tres vehículos para el transporte de basuras, de caja cerrada y con mecanismo de volquete mecánico o a mano con tracción mecánica o eléctrica.

2.^o Diez carretillas para el repaso de las calles con uno o dos depósitos cerrados, de basura, intercambiable lateralmente y fácilmente por un hombre. Los depósitos tendrán una capacidad de 60 litros cada uno, debiendo ofrecerse un juego de depósitos de repuesto para cada carro.

3.^o Quinientos cubos con tapa para recogida de la basura de 25 litro de capacidad.

4.^o Podrán presentarse ofertas separadamente para cada uno de los elementos.

5.^o Quedan en libertad los concursantes de presentar los modelos que estimen más convenientes.

6.^o Las ofertas deberán venir acompañadas de los dibujos acotados, datos y características necesarios.

7.^o El Excmo. Ayuntamiento, podrá adjudicar total o parcialmente, los materiales objeto del presente concurso, o declararle desierto si así lo estimase conveniente para sus intereses.

Palencia 19 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, *Francisco Benito Molina*.

3323.

Guardo

Subastas de maderas de roble y pastos

A las doce y media horas del día 20 de Diciembre próximo, se subastarán en la casa Consistorial de Guardo, por pujas a la llana, 491 robles maderables y 14 roñosos con un volúmen de 275-508 metros cúbicos de madera, y 4-999 de leña de tronco y 76-551 de copa, bajo el tipo de tasación de cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesetas once céntimos.

A las diecisiete del mismo día se subastarán los pastos de 1.536-96 H.^a del mismo monte «Corcos» bajo el tipo de tasación de ocho mil sesenta pesetas. Pliegos de condiciones en Secretaría.

Guardo 19 de Noviembre de 1946.
—El Alcalde. (ilegible). 3327

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Transferencia de crédito

Bahillo. 3319

Suplemento de crédito

Alba de Cerrato. 3339

Habilitación de crédito

Alba de Cerrato. 3338

San Llorente de la Vega 3337

Padrón de Plagas del Campo para 1947

Calzadilla de la Cueva. 3328

Aprobación del Presupuesto de 1946

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten:

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Villasarracino. 3284

Frómista. 3286

Gozón de Ucieza. 3336

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villoldo. 3313

Bahillo. 3320

Cordovilla la Real. 3318

San Cristóbal de Boedo. 3314

Dehesa de Romanos. 3329

Lavid de Ojeda 3330

Santa Cruz de Boedo. 3335